



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01074767- -NEU-DESP#MPI - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA - Centro PyME-ADENEU -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01074767- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8435-000802/2022; la Ley 3293; y su Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3293 en su artículo 1° crea el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola que tiene por objeto, el incentivo para mejorar la condición sanitaria de los montes frutales, la producción hortícola y promover las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA);

Que la mencionada Ley crea el Fondo de Promoción Frutihortícola con los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7° de la Ley 2246, de creación del Centro PyME-ADENEU, con el cual se financiará el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola y establece un aporte no reintegrable para cada productor inscripto en el programa, que haya alcanzado los estándares de sanidad de cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas, según lo establecido en el artículo 10° de la mencionada Ley;

Que el artículo 3° declara que el Centro PyME-ADENEU, destinará anualmente al Fondo de Promoción Frutihortícola, un monto total hasta pesos ciento diez millones (\$110.000.000,00) de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7° de la Ley 2246, para financiar las acciones del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola;

Que en la temporada 2021-2022, se inscribieron para participar del Programa, veinte (20) productores hortícolas, con una superficie total de 112,85 hectáreas, de los cuales quince (15) están en condiciones de percibir los beneficios establecidos según los artículos 10° y 11° de la Ley 3293, por un montototal de pesos seis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce con noventa y cinco centavos (\$ 6.634.214,95);

Que el artículo 10°, establece un aporte anual no reintegrable a los productores hortícolas beneficiarios del programa que hayan alcanzado, al menos, el puntaje mínimo del protocolo de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), establecido por la reglamentación de la mencionada Ley;

Que profesionales auditores verificaron en cada establecimiento adherido el grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), a través de la colocación del puntaje correspondiente de cada punto de

control, según la lista de chequeo, que forma parte del Decreto Reglamentario de la Ley;

Que la autoridad de aplicación de la Ley 3293, tiene a su cargo la determinación de los montos de los aportes no reintegrables que cada productor debe recibir en concepto de incentivo, según lo establecido en los artículos 10° y 11°, basándose en los puntajes alcanzados por cada productor adherido, por grado de cumplimiento del correspondiente protocolo y sus escalas que la reglamentación de esta norma establezca en cada temporada productiva anual;

Que para otorgar los aportes no reintegrables que menciona el artículo 10° de la Ley, se estableció el equivalente en pesos de quinientos ochenta (580) litros de gasoil grado 2, por hectárea neta plantada, con un tope de veinte (20) hectáreas, tomado su precio en la ciudad de Neuquén, al 31 de julio del año en que concluye la temporada productiva, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 3293;

Que el valor del gasoil grado 2, está establecido en un monto total de pesos ciento treinta y uno con ochenta centavos (\$131,80) por litro, en la fecha que determina la Ley 3293;

Que el artículo 12° establece un incremento del 20% al aporte considerado en el artículo 11° de la mencionada Ley, cuando se trate de establecimientos agrícolas conducidos por mujeres;

Que de los veinte (20) productores hortícolas participantes, siete (7) son mujeres y sólo 6 (seis) de ellas, están alcanzadas por los beneficios detallados en el artículo 12° de la Ley 3293;

Que es autoridad de aplicación de la Ley 3293 la Subsecretaría de Producción o el organismo que en el futuro la reemplace;

Que tomó debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Que el presente se encuadra dentro de lo establecido por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en lo dispuesto en los artículos 10°, 11° y 12° de la Ley 3293;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSTRÚYASE al Centro PyME-ADENEU, a destinar la suma de pesos seis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce con noventa y cinco centavos (\$ 6.634.214,95), para financiar las acciones del sector hortícola del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, en los términos del artículo 3° de la Ley 3293 y su Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de Centro PyME-ADENEU:

PRG 063 - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA												
Jur	Sa	Uo	Fin	Fun	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	Ubge	IMPORTE
05	25	04	04	05	00	05	01	09	725	1111	0000	\$6.634.214,95
ATENCIÓN DE EMERGENCIA DE PRODUCTORES												

Valor total: pesos seis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce con noventa y cinco centavos (\$6.634.214,95).

Artículo 3º: Por la Dirección de Administración del Centro PyME-ADENEU, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE** el monto indicado en el artículo 1º.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.